

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL**

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 >
Tres id.....	10 >

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.  
Se entiendo hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta. — (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL**

Un año.....	33'50 peseta.
Seis meses.....	17'50 >
Tres id.....	9 >

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

### PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 283.)

### MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Núm. 301.

Ilmo. Sr.: Las disposiciones vigentes en materia de transporte por carretera establecen la obligación por parte de los concesionarios que explotan servicios de las clases A y B de abonar un cánón para conservación de carreteras, y la cantidad de 10 pesetas anuales por kilómetro de concesión para atender a los gastos de inspección de los mismos.

Es patente la negligencia y resistencia de las Empresas en el pago de dichos gravámenes, especialmente por lo que al segundo se refiere, y siendo reiteradas las quejas que en tal sentido han formulado algunas Jefaturas de Obras públicas y Juntas provinciales, se impone la necesidad de proceder con toda energía, adoptando las medidas procedentes para normalizar este estado de cosas, y evitando con ello los retrasos y morosidades que entorpecen la buena marcha administrativa de las Juntas de Transportes.

A estos efectos, y considerando que esta infracción reiterada de las disposiciones vigentes es a la que se refiere el párrafo segundo del apartado b) del artículo 80 del Reglamento de 25 de junio último, y constitutiva, por tanto, de una de

las causas de caducidad de las concesiones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que las Juntas Provinciales de Transportes por Carreteras, previa propuesta de las Jefaturas de Obras públicas, como encargadas de la inspección de los mismos, señalarán a los explotadores de servicios públicos de las clases A y B que se hallen al descubierto en sus pagos un plazo no superior a treinta días naturales para que los hagan efectivos; y,

2.º Transcurrido dicho plazo sin resultado satisfactorio, lo pondrán en conocimiento de la Junta Central, la que abrirá licitación libre para el establecimiento de un servicio de la clase B, cesando el moroso provisionalmente tan pronto empiece éste a circular en el que tenía de clase A, hasta tanto se resuelve el expediente de caducidad, que comenzará a incoarse seguidamente; y si fuese de la clase B, se suspenderá el servicio tan pronto se halle en funciones el nuevo que se autorice.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de octubre de 1929.—Benjumea.—Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carreteras.

(Gaceta 5 octubre 1929.)

### PATRONATO NACIONAL DEL TURISMO

JUNTA PROVINCIAL DE BURGOS

Excursión a Barcelona y Exposición Internacional.

Las inscripciones de excursionistas se reciben hasta el día 16 del

actual inclusive, a las 19 horas, en las oficinas del Turismo, planta baja del Teatro Principal (Paseo del Espolón, orilla del río).

Los ausentes de Burgos, por correo, al Sr. Secretario de la Junta provincial del Turismo, enviando cuatro sellos para las respuestas. También las inscripciones de fuera de la capital han de tener entrada en la oficina antes de expirar el plazo señalado. Al solicitar la inscripción deberán enviar por giro postal, o entregar en mano, 100 pesetas los viajeros de primera clase, 75 los de segunda y 50 los de tercera, cuyas cantidades se descontarán del precio total de cada clase; el resto se abonará al recibir la documentación personal completa del viaje.

Precio: 1.ª clase, 365 pesetas.

Idem 2.ª clase, 295 pesetas.

Idem 3.ª clase, 200 pesetas.

La diferencia de clase estribará, tan solo, en los alojamientos de Barcelona y en la categoría del coche del tren especial; los demás servicios serán idénticos para todas las clases.

En el precio de la excursión estará incluido en todas las clases:

Billete de ida y vuelta Burgos-Barcelona.

Billete de ida y vuelta Monistrols a Monserrat por el ferrocarril de cremallera.

Cena en Miranda de Ebro.

Desayunos en Manresa (ida) y Castejón (vuelta).

Comida en Monserrat.

Hospedaje en Barcelona (pensión completa sin vino).

Autobuses y autocars para visitar la ciudad, alrededores y la Exposición y traslado de los viajeros al alojamiento, y al regresar a la Esta-

ción con equipaje de mano (no admitiéndose otro).

Billete circular para visitar la Exposición de noche y de día.

Impuesto especial de Exposición, Beneficencia e Inquilinato y servicios (propinas).

Distintivo especial y patente de excursionista burgalés.

Instrucciones impresas, rotulación de equipajes.

Servicio de asistencia sanitaria en el tren.

Plano de Barcelona e información de la Exposición.

Se gestiona dotar al tren de un Bar a precios económicos.

Cada excursionista tendrá numerado su coche, departamento y asiento en el tren, y contraseñados los autobuses y autocars, como el tren, para el más conveniente y rápido uso.

Fuera del precio de la excursión (no estando en él incluidos), son: vino en las comidas, café, tisanas, licores, extras y suplementos, comida en las habitaciones y coches particulares, así como el uso de vehículos dentro del recinto de la Exposición.

El Excmo. Sr. Gobernador civil, Presidente de esta Junta, se reserva el derecho de admisión de excursionistas.

Si se aplaza la salida por motivo imprevisto, se anunciará oportunamente en el BOLETIN OFICIAL y en la prensa de la capital y provincia, entendiéndose bien que se efectuaría antes del 10 del próximo noviembre.

Si por fuerza mayor se suspendiere, se devolverá el importe de los plazos pagados anteriormente.

Pueden asimismo tomar parte en la expedición, pagando el importe

total, los burgaleses residentes en otras provincias.

Probablemente se saldrá de Burgos por la tarde del día 22 del corriente, para cenar en Miranda, desayunar en Manresa, comer en Monserrat y cenar en Barcelona el día 23.

Día 24.—Por la mañana: Capitanía General, Casas Consistoriales, Diputación y Catedral.

Tarde: Archivos de la Corona de Aragón, Plaza del Rey, Columna Romana, Santa María del Mar, Parque y Museos.

Día 25.—Mañana: Palacio de la Música Catalana, Templo de la Sagrada Familia, Parque Güel y Tibidabo.

Tarde: Universidades, Palacio Real y Monasterio de Pedralbes.

Noche: Exposición Pueb'o Español.

Día 26.—Mañana: Exposición, Palacio Nacional de las Misiones y Arte Moderno y Stadium.

Tarde: Exposición, Palacios de Alfonso XIII y Victoria Eugenia, Artes Industriales y aplicados, Agricultura, Electricidad y Fuerza motriz.

Día 27 (domingo).—Mañana: Deberes religiosos y visita al Puerto.

Tarde: A discreción, quedando en libertad los excursionistas para aprovechar el tiempo como deseen, (fuera de excursión).

Día 28.—Lo mismo que la tarde anterior; después de cenar, regreso a Burgos y desayuno en Castejon, llegando el 29 a nuestra ciudad.

Burgos 8 de octubre de 1929.—De O. de S. E.—El Secretario de la Junta, José Sarmiento.

## GOBIERNO CIVIL

### Instalaciones eléctricas.

Visto el expediente incoado a instancia de D. Tomás Zárate Angulo, como Gerente de la Sociedad «Eléctra Mirandesa», que solicita establecer el tendido de varias líneas de transporte de energía eléctrica desde la Central que la Sociedad peticionaria posee en Miranda de Ebro, a los pueblos de Fuente Caliente, Ircio, Bardauri y Orón, todos de la provincia de Burgos, para utilización en el alumbrado de los mismos.

Resultando: Que estimados suficientes los documentos presentados por el peticionario para servir de base a la instrucción del expediente, fué abierta información pública mediante anuncio en el BOLETIN OFICIAL

de la provincia de 8 de mayo de 1928, concediendo un plazo de 30 días para que los que se creyeran perjudicados pudieran presentar sus reclamaciones; y que durante dicho plazo no se presentó más reclamación que la suscrita por D. Luis Zátón, propietario de una central eléctrica que suministra alumbrado público y privado al pueblo de Orón, oponiéndose a la concesión solicitada por los perjuicios económicos que se le causarían, por estimar que el número de vecinos del pueblo no es bastante para sostener dos empresas de alumbrado eléctrico, y por haberle adjudicado el Ayuntamiento el servicio de alumbrado público.

Resultando: Que con el trazado de las líneas se cruzan la vía del ferrocarril de Madrid a Irún, las carreteras del Estado de Tirgo a Miranda y de Haro a Miranda, otros caminos municipales de menor importancia, el río Ebro, otros cauces de escasa importancia y terrenos de dominio público, desarrollándose el resto del trazado por fincas particulares en los términos de los pueblos antes citados, y sobre cuyas fincas no se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Resultando: Que la Jefatura de Obras públicas, de acuerdo con el informe emitido por el Ingeniero afecto a la misma y encargado de la confrontación del proyecto, la Jefatura de la Primera División Técnica y Administrativa de Ferrocarriles, en cuanto afecta al cruce del ferrocarril del Norte; la Verificación Oficial de Contadores eléctricos y la Abogacía del Estado informan en sentido favorable a la concesión, proponiendo las tres primeras las condiciones en que ésta podría ser otorgada y añadiendo tanto la primera como la última que procede desestimar la única reclamación presentada.

Visto el Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919.

Considerando: Que en la tramitación del expediente se han observado los preceptos legales sobre la materia.

Considerando: Que fundándose la oposición del reclamante D. Luis Zátón en una idea de competencia que confunde con el perjuicio de un derecho adquirido, en lo que pudiera llamarse una exclusiva que no existe, no puede ser estimada en cuanto se opone a la concesión so-

licitada porque no origina perjuicio en derecho a ningún tercero, y si tenida en cuenta únicamente para que los cruces inevitables de la red existente para el alumbrado del pueblo de Orón, con la nueva que se pretende establecer, se realicen en condiciones de seguridad para las personas y cosas, lo que se consigue con la estricta sujeción a las prescripciones del Reglamento de 27 marzo de 1919.

Considerando: Que las obras son de pública utilidad.

De acuerdo con lo propuesto por la Sección de Fomento de este Gobierno civil, he resuelto otorgar la concesión solicitada en las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Se autoriza a la Sociedad «Electra Mirandesa», de Miranda de Ebro, para el tendido de las líneas de transporte de energía eléctrica desde la Central que la misma Sociedad peticionaria posee en Miranda de Ebro, hasta los pueblos de Fuente Caliente, Ircio, Bardauri y Orón, todos de la provincia de Burgos, para su utilización en el alumbrado de los mismos, concediéndose en consecuencia a la referida Sociedad la servidumbre de paso sobre la vía del ferrocarril de Madrid a Irún y sobre las carreteras del Estado de Tirgo a Miranda y de Haro a Miranda, cauce del río Ebro y su zona de servidumbre, y sobre los demás caminos municipales, cauces y terrenos de dominio público que, según el proyecto presentado por la Sociedad peticionaria y suscrito en enero de 1928 por el Ingeniero D. Enrique Pozas, han de ocuparse o ser afectados de algún modo por las líneas de transporte citadas y por las redes que, derivadas de aquellas por medio de los correspondientes transformadores, distribuyan la energía en el interior de los pueblos, y exceptuando de la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica a las fincas de propiedad privada afectadas por las mismas líneas y redes.

2.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto reseñado en la condición 1.<sup>a</sup>, salvo las modificaciones que haya necesidad de introducir en el mismo por efecto de las presentes condiciones.

3.<sup>a</sup> Las líneas de transporte serán aéreas, trifilares, de alambre de cobre desnudo, cuyas secciones habrán de satisfacer las prescripciones del Reglamento de 27 de marzo de 1919, con la limitación que esta-

blece el artículo 38 del mismo, teniendo en cuenta la resistencia a la tracción del material de los conductores. Las corrientes en las líneas serán trifásicas, a la tensión inicial de 3.000 voltios entre fases, que en los transformadores será reducida de tal modo que la diferencia de potencial entre el conductor que lo tenga más elevado y la tierra no exceda de 125 voltios eficaces.

4.<sup>a</sup> No se permitirá en manera alguna que las líneas de alta tensión se tiendan sobre edificios, ya sean en el interior de los pueblos o aislados fuera del casco de los mismos, aun cuando las líneas no fueran apoyadas directamente sobre ellos.

5.<sup>a</sup> Los apoyos de la línea en el trazado general, podrán ser de madera, de la altura y secciones transversales necesarias, para que se cumplan todas las prescripciones del artículo 39 del Reglamento antes citado, habiendo de ser sustituidos todos los postes ya colocados que carecen de la altura necesaria para que el punto más bajo del conductor inferior diste por lo menos seis metros del suelo, y aquellos que no tienen secciones suficientes para resistir en buenas condiciones de seguridad los esfuerzos a que han de estar sometidos.

6.<sup>a</sup> Todos los postes que constituyen vértices del trazado, los extremos de línea al llegar a las cabinas de los transformadores, los de sustentación de éstas, si se empleara este sistema, los de arranque de las derivaciones, los que limitan los vanos de cruce de las carreteras del Estado y de los caminos municipales, los de cruce del río Ebro y todos los emplazados en sitios frecuentados, especialmente los colocados desde la Central de Miranda de Ebro hasta el cruce de este río, han de empotrarse en macizos de hormigón enterrados, lo que obliga a que los referidos postes tengan al menos la parte inferior metálica, a no ser que el concesionario prefiera construirlos en toda su altura metálicos o de hormigón armado. Los macizos de hormigón de los postes correspondientes al paso del río Ebro y sus zonas de servidumbre tendrán la altura necesaria para no ser cubiertos por las máximas avenidas ordinarias.

7.<sup>a</sup> Los postes que limitan el vano de cruce del ferrocarril de Madrid a Irún serán metálicos y se colocarán empotrados en macizos de hormigón e hincados a una profundidad no inferior a la quinta par-

te de su altura, emplazándose en terrenos fuera de la zona del ferrocarril, quedando por tanto comprendidos dentro del vano de cruce las líneas telegráficas y telefónicas paralelas a la vía.

8.<sup>a</sup> No se permitirá el empleo de vientos o tirantes metálicos para contrarrestar los esfuerzos en los postes donde cambia la dirección del trazado ni en otro alguno, empleándose en caso necesario las tornapuntas de madera, los postes pareados o la combinación de éstos con las tornapuntas.

9.<sup>a</sup> En los vanos de cruce del ferrocarril, en los de cruce de las carreteras del Estado, en todos los vanos sobre sitios frecuentados, especialmente desde la Central de Miranda de Ebro hasta pasado el cruce de este río y en los vanos de cruce de los caminos municipales donde la anclura de éstos no permita aproximar, entre sí, hasta tres (3) metros, los postes que limitan el vano, los conductores, a más de tener una sección de 10 milímetros cuadrados, por lo menos, irán suspendidos de los correspondientes fiadores de alambre de acero galvanizado de 25 milímetros cuadrados de sección, sólidamente retenidos en aisladores independientes de los que soportan los conductores, y haciéndose la unión de conductor y fiador con ataduras soldadas y espaciadas, cuando más 1'30 metros.

10. Se evitarán los cruces de las líneas de alta con las de baja tensión, pero si excepcionalmente fuera indispensable efectuar alguno, se cumplirán escrupulosamente las prescripciones que para este caso establece el artículo 39 del Reglamento de 27 de marzo de 1919, respecto a los postes, a su colocación, altura, separación y arriostamiento, y a la suspensión de los conductores de las líneas que se crucen.

11. En las cabinas destinadas a la colocación de los transformadores, así como en la instalación de éstos y de las protecciones, aparatos de maniobra, etc., se cumplirán las prescripciones del artículo 28 del Reglamento citado. Se cuidará de que la distancia desde el terreno al piso de la cabina de madera, si se emplea este sistema, no sea inferior a cinco (5) metros, y de que la entrada y salida de los conductores, tanto de alta como de baja tensión, en todos los casos, tenga lugar a una altura de seis (6) metros, por lo menos, desde el suelo. Dentro de

las cabinas se prohíben en absoluto los cruces de conductores de alta y baja tensión.

12. En el tendido de las redes de distribución a baja tensión se cumplirán las prescripciones de los artículos 30, 31, 39 y 40 del antes citado Reglamento.

13. Las obras en su totalidad deberán quedar terminadas, con arreglo a condiciones, dentro del plazo de seis (6) meses, contados a partir de la fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos en que se publique esta concesión.

14. Las tarifas máximas de consumo para el alumbrado serán las siguientes:

*A tanto alzado.*

Cada lámpara de 16 wátios, fija, 1,85 pesetas mensuales.

Cada dos lámparas de 16 wátios, conmutadas, 2,45.

Cada lámpara de 32 wátios, fija, 3,40.

Cada dos lámparas de 32 wátios, conmutadas, 3,75.

Cada lámpara de 50 wátios, fija, 4,75.

Cada dos lámparas de 50 wátios, conmutadas, 5,20.

*Por contador.*

El kilowatio-hora, 0,80 pesetas.

15. El conjunto de la instalación en lo que a la línea de transporte a alta tensión se refiere, tanto durante la construcción como en la explotación, estará sujeta a la inspección de la Jefatura de Obras públicas de Burgos, a la que el concesionario dará cuenta del principio y terminación de las obras.

16. Terminada la instalación en su totalidad y después de haberlo así manifestado el concesionario, se procederá al reconocimiento de la misma, que se llevará a cabo por el Inspector oficial, a presencia del concesionario, o de un representante suyo, debidamente autorizado, levantándose acta del resultado, en la que se hará constar si la instalación se halla o no conforme en todo con las condiciones de la concesión. La referida acta, firmada por el Inspector oficial y por el concesionario o su representante, se remitirá a la aprobación del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Burgos, quien en vista del resultado de aquélla, autorizará o no la explotación de la instalación, no pudiendo comenzarse ésta sin la expresa autorización citada, y debiendo el concesionario entregar antes a la referida Autoridad, y por duplicado, un plano o esquema de las instalacio-

nes y la reglamentación del servicio para su examen por la Verificación Oficial de Contadores eléctricos de la provincia.

17. Regirán en esta concesión las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900, las del Reglamento de 27 de marzo de 1910 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904 que no han sido derogadas por aquél, así como todas las de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre esta materia.

18. El concesionario queda obligado, en cuanto a las obras que afectan al dominio público, al cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de junio de 1902 y Real orden de 8 de julio del mismo año, referentes al Contrato del trabajo, y en la Ley de protección a la Industria Nacional de 14 de febrero de 1907 y en su Reglamento de 23 febrero y 24 de julio de 1908, 12 de marzo de 1909 y 22 de junio de 1910, así como al de todas las disposiciones de carácter social vigentes.

19. Esta concesión se entiende hecha salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por causa de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente, o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales modificaciones.

20. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones por parte del concesionario, llevará consigo la caducidad de esta concesión.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y presentado la póliza de 120 pesetas que queda inutilizada en el expediente, se hace público en este periódico oficial para conocimiento general y efectos consiguientes.

Burgos 4 de octubre de 1929.

EL GOBERNADOR,

**Tomás Calvar.**

*Circular.*

El Ilmo Sr. Director general de Seguridad me comunica ha autorizado la proyección de las películas siguientes: «Día de mercado», casa British Internacional Pictures»; «El pueblo del pecado», casa Renacimiento Films; «Los ojos de Kokó», «Kokó huye de la Ciudad», «Kokó

en tinta ardiente» y «La cuna de Kokó», casa Paramount Films.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Burgos 9 de octubre de 1929.

EL GOBERNADOR,

**Tomás Calvar.**

## Diputación Provincial

### CÉDULAS PERSONALES

Con arreglo a lo que determina el artículo 32 de la Instrucción de 4 de noviembre de 1925 para la administración y cobranza del impuesto de cédulas personales, queda abierta la recaudación voluntaria del mismo en los municipios del partido de Briviesca durante el plazo de dos meses, a contar desde la publicación de esta circular en el BOLETIN OFICIAL y previos los anuncios que los Sres. Alcaldes fijen en los sitios de costumbre de cada localidad.

Se exceptúan de esta disposición los Ayuntamientos de Aguilar de Bureba y Las Vesgas, que no han remitido el padrón.

Lo que se anuncia para conocimiento de los Ayuntamientos interesados y contribuyentes en general.

Burgos 8 de octubre de 1929.—El Presidente accidental, Pedro Diez-Montero.

### INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD

#### *Subdelegados.*

Se recuerda a los Subdelegados de Sanidad la obligación de cumplir lo dispuesto en el artículo 77 de la Instrucción General de Sanidad dentro del actual mes de octubre.

Burgos 9 de octubre de 1929.—El Inspector Provincial, Dr. Aniel Quiroga.

## Anuncios Oficiales

### CONFEDERACION SINDICAL HIDROGRAFICA - DEL DUERO -

Se hace saber a los dueños de los aprovechamientos de aguas enclavados dentro del territorio de esta Confederación, que desde el día 15 al 30 de este mes de octubre deberán hacer efectivas las cantidades que en concepto de cuota o derrama les corresponde abonar a esta Confederación, según lo dispuesto en el artículo 26 del Real decreto de 5 de mayo de 1929.

Los recibos importe de la derrama y a razón de 0,10 por caballo de fuerza que desarrollan los saltos, o

hectárea regable o regada, se encontrarán en los respectivos Ayuntamientos, donde podrán recogerles, previo pago de las cantidades expresadas en los mismos.

Valladolid 9 de octubre de 1929.  
=El Delegado Raggio, J. Velasco.

#### Ayuntamiento de Burgos.

Esta Corporación, en sesión del día 9 de los corrientes, acordó anunciar en pública subasta la contratación de las obras de construcción de una alcantarilla colector tubular en la calle de Alfareros, por un importe de pesetas 19.365,07, conforme a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que están de manifiesto en la Sección de Obras de la Secretaría municipal, para que puedan ser examinadas por cuantos lo deseen, señalando un plazo de tres días, a partir de la fecha de este anuncio, para presentar reclamaciones, según se determina en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de servicios municipales de 2 de julio de 1924.

Burgos 10 de octubre de 1929.=El Alcalde Presidente, A. G. Vedoya.=P. A. de S. E.=El Secretario accidental, M. Villalain.

#### Alcaldía de Villalbilla de Burgos.

Formado el padrón de edificios y solares de este distrito municipal para el año de 1930, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Villalbilla de Burgos 1 de octubre de 1929.=El Alcalde, Román Franco

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Quintanilla San Garcia,  
Amaya.  
Santa Cruz de la Salceda.  
La Puebla de Arganzón.  
Villusto.  
Fresneda de la Sierra Tirón.  
Hormaza.  
Cubo de Bureba.  
Orbaneja del Castillo.  
Pinilla-Trasmonte.  
Coruña del Conde.  
La Revilla y Haedo.  
Pinilla de los Moros.  
Merindad de Valdeporres.  
Rebolledo de la Torre.  
Valdezate.  
Sordillos.

Villanueva de Teba.  
Riocavado de la Sierra.  
Quintanarraya.  
Gumiel de Hizán.

#### Alcaldía de Quintanilla de la Mata.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Quintanilla de la Mata 28 de septiembre de 1929.=El Alcalde, Dativo de Haro.

#### Alcaldía de Quemada.

Formado y aprobado por la Comisión permanente el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año natural de 1930, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que los vecinos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido mencionado plazo no se admitirá ninguna.

Quemada 27 de septiembre de 1929.=El Alcalde, Gregorio Langa.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Villahizán de Treviño.  
Mambrillas de Lara.  
Tordueles.  
Revilla del Campo.  
Olmillos de Sasamón.  
Villadiego.  
Barrio de San Felices.  
Padilla de arriba.  
Valle de Mena.  
Los Valcárceres.  
Villasur de Herreros.  
Fresneda de la Sierra Tirón.  
Rebolledo de la Torre.  
Merindad de Valdeporres.

## ANUNCIOS PARTICULARES

#### Alcaldía de Salas de los Infantes.

Autorizado este Ayuntamiento para el aprovechamiento de 375 pinos maderables marcados, en el monte «Ledania», correspondiente a esta ciudad y otros pueblos, con un volumen de 161 metros cúbicos, y bajo la tasación de 1.610 pesetas, la subasta tendrá lugar el día 27 de este mes, a las once horas, en esta casa consistorial.

Las proposiciones se harán con sujeción al pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL número 189 de este año, y demás disposiciones vigentes sobre contratación de servicios municipales.

Salas de los Infantes 1.º de octubre de 1929.=El primer Teniente Alcalde en funciones, José Moreno.

#### Alcaldía de Rabanera del Pinar.

Autorizado este Ayuntamiento por la Jefatura de Montes para el aprovechamiento de 300 pinos marcados en el monte de Las Cuadrillas, de este distrito, con un volumen de 165 metros cúbicos, tasados en 2.004 pesetas, y otros 1.048 pinos de entresaca de los resinados, igualmente marcados en dicho monte, con un volumen de 146 metros cúbicos, tasados en 1.460 pesetas, se anuncian dos subastas de los mismos, que tendrán lugar en la sala capitular de este Ayuntamiento, el día 21 del actual, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o en quien delegue, un Concejal, un funcionario del ramo de Montes y del Secretario, la primera, a las doce, y la segunda, a las doce y media, con sujeción al pliego de condiciones generales publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 189, del 22 de agosto último, y las económicas aprobadas por esta Corporación y sujeto al Reglamento de obras y servicios municipales, haciéndose las proposiciones por pujas a la llana en legal forma.

Rabanera del Pinar 7 de octubre de 1929.=El Alcalde, Angel Manchado.

#### Junta vecinal de Quintanilla Sotoscueva.

Por acuerdo de la Junta vecinal, el día 29 del corriente, y hora de las doce, en la casa Consistorial, tendrá lugar la celebración de la subasta de 20 robles maderables y sus leñas, marcados, en «La Dehesa» de este pueblo y tasados en 1400 pesetas. Si no hubiese postor en este

día se celebrará la segunda a los ocho días siguientes, a la misma hora.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Quintanilla 7 de octubre de 1929.  
=El Presidente, Pedro López.

#### Junta vecinal de Villabáscones de Sotoscueva.

En sesión extraordinaria celebrada por esta Junta el día 7 del corriente se acordó que el día 29 de octubre y hora de las dos de la tarde tenga lugar la celebración de la subasta de 20 robles maderables y 15 estéreos de leñas de las copas de los mismos, marcados en el monte La Dehesa, de este pueblo, y tasados en 1575 pesetas. Si no hubiese postor en este día se celebrará la segunda a los ocho días siguientes, a la misma hora.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para general conocimiento.

Villabáscones 8 de octubre de 1929. = El Presidente, Aquilino Pereda.

#### Junta vecinal de Bezares.

Autorizada esta Junta para el aprovechamiento de 100 hayas marcadas en el monte Estillana, que hacen 94 metros cúbicos, bajo la tasación de 1410 pesetas, la subasta tendrá lugar el 30 del actual y hora de las once en esta casa de Concejo.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados de la clase octava o debidamente reintegrados, con sujeción al pliego de condiciones generales publicado en el BOLETIN OFICIAL, número 189, de 22 de agosto último y al de las económicas aprobado por esta Junta, al Reglamento de contratación de obras y servicios municipales y al Real decreto de 17 de octubre de 1925.

Otra en el monte Aceras y Retamar, de 30 robles, que hacen 17 metros cúbicos, con la tasación de 250 pesetas, con los mismos requisitos y condiciones que la anterior.

Bezares 6 de octubre de 1929.  
=El Presidente de la Junta vecinal, Millán Domínguez.

#### L. GARCÍA DE OBESO DE LOS RÍOS

CONSULTA DE MEDICINA GENERAL DE DIEZ A UNA

VISITA A DOMICILIO

Lain-Calvo, 59, 1.º Teléfono núm. 333